

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Apelación de Auto – Ejecutivo
Procedencia: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira
Demandante: Administradora de Bienes Inversol E.U.
Demandada: Millán de Jesús Oviedo Parra
Rad. No.: 66001310300320170002102

Revisado el escrito de apelación, encuentra la Sala que su primera parte se dirige a cuestionar la actuación del juzgado porque se pronunció sobre el recurso de reposición, en subsidio apelación, propuesto por la parte ejecutante contra el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito de fecha 23 de junio de 2021, sin pronunciarse sobre sendas peticiones que frente a esa misma providencia, propuso en término la parte demandada.

En efecto, la lectura del expediente permite concluir que el extremo pasivo presentó memorial solicitando adición de la citada decisión, y recurso de apelación contra la misma providencia (arch 49 y 50 lb.), con fundamento en que no se aplicó a la liquidación el valor de \$190.000.000, producto del segundo remate. Empero, no se otea en el dosier que los citados memoriales hayan sido atendidos por la *a quo*, bien para negarlos o acogerlos.

Entiende la Sala que ese preciso reclamo del recurrente responde más a una aspiración de adición que debe ser atendida por la primera instancia, además en forma previa a que esta Colegiatura se pronuncie de cualquier manera sobre la apelación concedida en contra del auto de fecha 21 de julio de 2021, para así tener un solo pronunciamiento sobre la liquidación adicional del crédito acá realizada.

En mérito de lo expuesto y para conjurar la situación advertida, se resuelve:

Primero: Devolver el presente expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira a fin de que, previo a continuar con el trámite del recurso de apelación ya concedido, se pronuncie sobre las peticiones que menciona el recurrente, así:

- a. Memorial de adición
- b. Recurso de apelación

Ambos presentados frente al auto del 23 de junio de 2021, que resolvió la objeción a la liquidación del crédito.

Segundo: Realizado lo anterior, devolverá el expediente a este despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
20-01-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado

Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf71915bf57c9c83d721d0d46d430b3b83a53550689110dfc43165c998e3a61

Documento generado en 19/01/2022 08:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>